



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00031 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	MUNICIPIO DE MACEO
Demandados	BEATRIZ MORA RAMIREZ Y OTRO
Providencia	2023 – S 347
Asunto	Fija nueva fecha para interrogatorio perito y sentencia – Requiere aportar documento

1. Por auto del 18 de agosto de 2023<sup>1</sup> se fijó el 14 de septiembre de 2023 como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante, la misma no se realizó por encontrarse suspendidos los términos civiles en el territorio nacional entre el 14 y 20 de septiembre de 2023, ordenado por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura por contingencias en las plataformas web de la Rama Judicial.

1.1. Así las cosas, para la continuidad del trámite, en los términos del numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso se programa como nueva fecha para interrogar al perito que elaboró la experticia y dictar sentencia el día **12 de octubre de 2023 a las 9 horas**.

La diligencia se llevará a cabo por medios virtuales, debiendo comparecer el ingeniero OMAR SALCEDO, adscrito a GEOVALORES S.A.S., quien elaboró el dictamen pericial –avalúo-. Por secretaría se coordinará con las partes lo necesario para la conectividad de las partes y el perito.

2. De otra parte, el apoderado de la demandada allegó Resolución RA 01445 del 31 de agosto de 2023 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas donde aceptó el desistimiento expreso de las solicitudes de inscripción en el RTDAF con id 92686 y 135278 y ordeno:

**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1272 de ese Círculo Registral, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

2.1. La cancelación de la medida de protección corresponde a la inscrita en la anotación 13 del Certificado de Tradición del folio de matrícula 019-1272 y es el fundamento del codemandado UNIDAD ADMINISTRATIVA

---

<sup>1</sup> Pdf 047



ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para solicitar<sup>2</sup> la aplicación del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

2.2. En consecuencia, se requiere a la parte pasiva para allegar Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula 019-1272 actualizado, en el que conste la cancelación de inscripción de la medida de protección jurídica de la anotación 13 del mentado bien, como fue ordenado por la Unidad de Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2935d523953df27ba5fc642da1ca2f401b5bec06238813525800e76578654d**

Documento generado en 27/09/2023 11:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Pdf 040